



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-01043** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual el poder otorgado para realizar los endosos por parte de BBVA Colombia a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. data de fecha 20 de abril del 2020, en tanto que el endoso del pagare base de la ejecución data de fecha previa, esto es 19 de marzo del 2020, fecha para la cual no se había otorgado el mismo.

2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la demandante INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. y de BBVA Colombia., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que los aportados datan de mayo de 2021.

3. Indique por qué razón se relaciona como dirección física de notificación del demandado la CARRERA 54 NO. 26 -25 CAN de Bogotá, si la misma no se encuentra relacionada en el reporte "INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE", que fue aportado como anexo al escrito de demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf34193b280419b011d9fe340ba86021593452bac572cb91ada8a8a99477d5**

Documento generado en 05/10/2021 01:49:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>